



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## RECOMENDACIÓN 94/1991

**ASUNTO: Caso de los CC.  
PABLO GOMEZ ALVAREZ,  
REGINO GOMEZ MARTÍN DEL  
CAMPO Y OTROS.**

**México, D.F., a 22 de octubre  
de 1991**

**C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA,**

**PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

**Presente**

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por los Sres. Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo, y vistos los:

### **I. - HECHOS**

Mediante escrito del 23 de enero de 1991, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 30 de enero del mismo año, los Sres. Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo denunciaron hechos que a su juicio constituyen violaciones a sus Derechos Humanos, de los cuales señalan como responsables a diversos agentes de la Policía Judicial Federal.

Señalaron los quejosos que el día 12 de septiembre de 1989, entre las 22:30 y 24:00 horas, fueron detenidos dentro de su domicilio particular, en la calle de Procuradores No. 3255, Col. Hermosa Provincia, en Guadalajara, Jal., por elementos de la Policía Judicial Federal, quienes en forma violenta entraron en su domicilio, destrozando la puerta a golpes; que en ese momento se encontraba el quejoso Pablo Gómez Álvarez en compañía de una menor de cuatro años y de su hijo Regino Gómez Martín del Campo, al tiempo en que ingresaron los susodichos elementos de la Policía Judicial Federal y lo golpearon en sus órganos genitales, misma situación que ocurrió con el quejoso Regino Gómez Martín del Campo, a quien sacaron los referidos agentes a base de golpes del inmueble, para después ser conducidos al domicilio de las oficinas de la Policía Judicial Federal.

Que en dicho lugar fueron detenidos e incomunicados durante un lapso de 6 días, en los lugares que ocupan los separos de la Policía Judicial Federal y

Agencia del Ministerio Público Federal, toda vez que hasta el día 18 de septiembre de 1989 se les puso a disposición del Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, contraviniendo así lo dispuesto por el Art. 107, fracción XVIII, de la Constitución General de la República.

Mediante oficio Núm. 1247, de fecha 19 de febrero de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al Consultor Legal de la Procuraduría General de la República un informe sobre los actos que constituyen la queja, así como todo aquello que se creyera indispensable para valorar debidamente los hechos imputados, información que nos fue obsequiada a través del oficio Núm. 033/91, de fecha 28 de febrero de 1991, a la que se anexaron los datos relativos de la averiguación previa Núm. 2516/89.

Asimismo, mediante oficio Núm. 5793, de fecha primero de julio de 1991, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana de Guadalajara, Jal., se le solicitó remitir a esta Comisión Nacional copia del resultado del examen médico y lesiones practicado a los quejosos Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo, así como a sus coacusados Francisco Amezcua Cervantes, Jesús Camacho Quezada, Victorio Bañuelos Ibarra, Amado Sánchez Zavalza, Benito Pañoles Alzaga, Francisco Javier Hernández Gutiérrez, Manuel Ramírez Villanueva, Alfredo Valencia Ramos y Ramón Rosas Castañeda, al momento de ingresar a ese Centro Penitenciario el 18 de septiembre de 1989. Con fecha 24 de julio de 1991, mediante oficio número 1422/91, el Director General del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana de Guadalajara, Jal., Lic. J. Armando Yáñez Navarro, dio contestación a nuestra solicitud, proporcionando la información requerida.

Por otra parte, los agentes de la Policía Judicial Federal manifestaron que los Sres. Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo fueron detenidos el día 13 de septiembre de 1989, cuando se encontraban afuera de su domicilio, lugar donde, al ser interceptados y asegurados por los mencionados agentes policiacos, les indicaron que tenían conocimiento de sus actividades relacionadas con el narcotráfico, a lo cual contestaron que efectivamente pensaban realizar una compra-venta de marihuana, motivo por el cual se procedió a su traslado a las oficinas de dicha corporación policiaca, asegurándose 421 kilos de marihuana, así como diversas armas y vehículos.

Que posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 1989, los quejosos y sus coacusados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Jesús Luis Orozco Martínez, ante quien ratificaron todo lo declarado inicialmente en las oficinas de la Policía Judicial Federal, ordenándose la práctica de los exámenes médicos relativos a su estado físico y de toxicomanía, así como a las pruebas periciales en química y balística, dándose fe ministerial de la hierba, armas y vehículos asegurados.

El Agente del Ministerio Público Federal, el día 18 de septiembre de 1989, resolvió ejercitar la acción penal en contra de Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo, como presuntos responsables del delito contra la

salud, en su modalidad de tráfico de marihuana, así como de sus coacusados, a quienes se consignó por otras modalidades relacionadas con el mismo delito, poniéndolos a disposición del Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, mediante el oficio Núm. 45085, de fecha 18 de septiembre de 1989, en el Reclusorio Preventivo de dicha Entidad Federativa, sitio en el que se procedió a la práctica de los exámenes médicos de los referidos ingresados, por conducto de la Dra. Lucía Gómez Obledo.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

A) El oficio Núm. 1803, de fecha 14 de septiembre de 1989, a través del cual se rinde el parte informativo de los elementos aprehensores de la Policía Judicial Federal, Francisco Javier Zapata Pérez (placa 3012); Margarito Herrera Ramírez (placa 3163); David Meza Alvarez (placa 3018); Juan Manuel Castañeda García (placa 3539); Raymundo Castañeda García (placa 3541); Héctor Espinoza (placa 3566) y Adalberto Jaime Mazón Mendoza, dirigido al Lic. Antonio García Torres, Agente del Ministerio Público Federal, Delegado del Tercer Circuito de la Procuraduría General de la República.

B) Actas de Policía Judicial Federal fechadas el 14 de septiembre de 1989, conteniendo las declaraciones de los Sres. Regino Gómez Martín del Campo y Pablo Gómez Alvarez, así como de sus demás coacusados.

C) El oficio Núm. 2131, de fecha 15 de septiembre de 1989, mediante el cual se informa al Director General de Procedimientos Penales en Delitos Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos del Inicio y radicación de la averiguación previa Núm. 2516/89.

D) Dictamen médico oficial de fecha 15 de septiembre de 1989, suscrito por los médicos Jorge García García y Carlos de León López, de cuyo contenido se desprende que los Sres. Pablo Gómez Alvarez y Regino Gómez Martín del Campo, entre otros de sus coacusados, no presentaron huellas de lesiones físicas ni signos de intoxicación.

E) Las declaraciones en acta de Policía Judicial de Regino Gómez Martín del Campo y de Pablo Gómez Alvarez, de fecha 16 de septiembre de 1989, ratificadas ante el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Jesús Luis Orozco Martínez.

F) El acuerdo de consignación de fecha 18 de septiembre de 1989, mediante el cual se resuelve enviar al Juez de Distrito en Materia Penal en Turno la averiguación previa número 2516/89, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente, tanto a los quejosos Pablo Gómez Alvarez y Regino Martín del Campo, como a sus coacusados Francisco Amezcua Cervantes, Manuel Ramírez Villanueva, Jesús Camacho Quezada, Víctor o Victorio Bañuelos Ibarra, Amado Sánchez Zavalza, Benito Palos Alzaga,

Alfredo Valencia Ramos, Ramón Rosas Castañeda y Francisco Javier Hernández Gutiérrez.

G) El oficio Núm 45085, dirigido al Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco de fecha 18 de septiembre de 1989, mediante el cual el Lic. Espiridión Medina García le comunica el ingreso al Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana en Guadalajara, Jal., de los presuntos responsables de delito contra la salud, a los que se hace referencia en el inciso que antecede.

H) Los exámenes médicos oficiales, practicados a los quejosos Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo, así como a sus coacusados, de fecha 18 de septiembre de 1989, realizados por la Dra. Lucía Gómez Obledo, y enviados al Director General del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jal., por el Coordinador General: Médico de dicho centro, Dr. Sergio M. Flores Santillán, el 20 de septiembre de ese mismo año, de cuyo contenido se desprende que:

a) Regino Gómez Martín del Campo presentó "...hematomas al parecer producidos por agente contundente, localizados en ambas muñecas en forma circular."

b) Pablo Gómez Álvarez presentó "...hematomas al parecer producidas por agentes contundentes, localizados en:

1. Codo derecho, de 4 centímetros de diámetro;
2. Mesogastrio, de 4 por 2 centímetros;
3. rodilla derecha, de 3 por 1 centímetro aproximadamente".

c) Francisco Amezcua Cervantes presentó "...hematomas al parecer producidos por agentes contundentes, localizados en:

1. Región pectoral izquierdo, de 15 por 19 centímetros aproximadamente;
2. Costado derecho, de 10 por 5 centímetros aproximadamente;
3. Tórax posterior, en número de 6, de 9 por 4 la mayor y de 3 por 1 la menor;
4. Escoriaciones dermoepidérmicas producidas por agente contundente, localizados en el dorso de la nariz".

d) Jesús Camacho Quezada presentó "...hematomas producidas al parecer por agente contundente localizados en:

1. Hipocondrio izquierdo, de 2 centímetros de diámetro aproximadamente;

2. Flanco derecho, de 4 por 2 centímetros aproximadamente;
3. Dorso de pie derecho, de 3 por 2 centímetros aproximadamente."

e) Victorio Bañuelos Ibarra presentó "...hematomas al parecer producidos por agente contundente, localizados en:

1. Ambas regiones pectorales, de 2 centímetros de diámetro aproximadamente;
  2. Región periovascular izquierda;
  3. Párpado inferior derecho, de 2 por 1 centímetro aproximadamente, región retro oricular izquierdo y pabellón ocular;
  4. Cara lateral izquierda del cuello, de 20 por 15 centímetros aproximadamente;
  5. Región lateral del cuello, de 20 por 15 centímetros aproximadamente;
  6. Codo derecho, de 10 por 7 centímetros aproximadamente;
  7. Brazo izquierdo, de 5 centímetros de diámetro aproximadamente;
  8. Cara anterior del brazo izquierdo, de 1 centímetro de diámetro;
  9. Cara lateral del tercio superior del muslo derecho, en número de 2, de 4 y 3 centímetros;
  10. Cara lateral de rodilla derecha, de 12 por 7 centímetros aproximadamente;
  11. Tercio superior de pierna derecha, de 7 por 4 centímetros aproximadamente;
  12. Cara interna de rodilla derecha, de 6 centímetros de diámetro, de 7 por 3 centímetros aproximadamente;
  13. Cara interior rodilla derecha, de 6 centímetros de diámetro;
  14. Cara lateral de muslo izquierdo, de 4 centímetros aproximadamente;
- b) Amado Sánchez Zavalza presentó: "...hematomas al parecer producidos por agente contundente localizados en hombro derecho, de 10 por 5 centímetros aproximadamente.

1. Costado derecho, de 12 por 4 centímetros aproximadamente;
2. Flanco derecho, de 10 por 5 centímetros aproximadamente;

3. Pectoral izquierdo, de 7 por 5 centímetros aproximadamente;
4. Región superior muñeca izquierda, de 7 por 5 centímetros aproximadamente;
5. Tórax posterior, en número de 9, de 12 por 3 centímetros el mayor y de 5 por 3 centímetros la menor;
6. Cara posterior del brazo izquierdo, de 3 centímetros de diámetro aproximadamente;
7. Codo izquierdo, de 4 centímetros de diámetro aproximadamente;
8. Codo derecho, de 10 por 5 centímetros aproximadamente;
9. Cara anterior del muslo derecho, de 3 centímetros de diámetro aproximadamente";

c) Benito Palos Alzaga presentó: "...hematomas al parecer producidos por agente contundente, localizados:

1. Región intraauricular derecha, de 3 centímetros de diámetro aproximadamente,
2. Hipocondrio derecho, de 6 por 3 centímetros aproximadamente;
3. Tórax posterior, en número de 5, de 7 por 5 el mayor y de 3 por 1 centímetro el menor;
4. Hombro izquierdo, de 20 por 15 centímetros aproximadamente;
5. Cara interna del codo derecho, de 5 por 3 centímetros aproximadamente;
6. Cara interna del brazo izquierdo, de 2 centímetros aproximadamente;
7. Nalga izquierda, de 10 por 6 centímetros aproximadamente."

d) Francisco Javier Hernández Gutiérrez presentó:

1. Hematoma al parecer producido por agente contundente, localizado en la región externa, de 10 por 4 centímetros aproximadamente.
2. Tórax posterior, en número de 2, de 7 por 5 centímetros aproximadamente".

e) Alfredo Valencia Ramos presentó:

1. Equimosis producidas al parecer por agente contundente, localizados en la región occipital, de 3 centímetros de diámetro aproximadamente.

2. Equimosis localizado en la cara interna del antebrazo izquierdo, de 3 por 1 centímetros aproximadamente."

f) Ramón Rosas Castañeda no presentó huellas de lesiones.

g) Manuel Villaseñor (Villanueva) no presentó huellas de lesiones.

Los exámenes médicos practicados por la Dra. Lucía Gómez Obledo, avalados por el Coordinador General Médico del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana de Guadalajara, Jal., Dr. Sergio Flores Santillán, determinan en su parte final, al referirse al grado de evolución de las lesiones presentadas por los examinados, que éstas tienen una evolución de más de 72 horas de haberse producido, a excepción de las presentadas por el Sr. Pablo Gómez Alvarez, el cual, al ser evaluado por la citada facultativa, presentó lesiones que tenían un grado de evolución menor de 72 horas.

I) Las declaraciones preparatorias de los quejosos y coacusados, de fecha 18 de septiembre de 1989, de cuyo contenido se desprende la fe judicial de lesiones practicada por el personal del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco a Pablo Gómez Alvarez, quien presentó: "... herida en forma de llaga de medio centímetro de diámetro, rodeada de equimosis en la parte media y anterior a la nariz;... escoriaciones parcialmente cubiertas con costras a manera de ulceraciones en el lóbulo de oreja derecha; equimosis de 3 por 4 centímetros de color violáceo por debajo de la mama derecha; por abajo y afuera de la anterior presenta equimosis de 4 centímetros de diámetro; por arriba de la cresta iliaca presenta equimosis verdosa de 4 centímetros de diámetro; presenta tumoración en región testicular de lado derecho, de 15 centímetros de diámetro, la cual se encuentra situada aparte de la zona mencionada por debajo de una cicatriz abdominal; presenta equimosis en número de 4 en la parte interna superior del muslo, de un diámetro aproximado de 3 centímetros".

J) Dictamen médico particular de fecha 20 de septiembre de 1989, suscrito por el Dr. Arturo Juan García Madrid, en cuyo texto se señala que con tal fecha se practicó examen médico a:

1. Pablo Gómez Alvarez, el que a la "...exploración se aprecian 2 hematomas de un diámetro aproximado de 3 centímetros cada uno, localizados en ambos parietales, ...presenta una pequeña ulceración en la parte media y anterior de la nariz, rodeada de equimosis de color rojo-viol dice violáceo;... presenta equimosis violácea por abajo de la tetilla derecha y de un diámetro aproximado de 6 centímetros; por debajo de la tetilla izquierda presenta equimosis violácea y verdosa, con escoriaciones dermoepidérmicas y de un diámetro aproximado de 3 centímetros; manifiesta dolorimiento en la totalidad del abdomen, donde se aprecian pequeñas equimosis amarillentas y de un diámetro aproximado de 1 centímetro cada una; manifiesta dolor a nivel de ambas zonas renales, donde presenta dos zonas de equimosis verdosa y de una coloración verde violácea al centro, de un diámetro aproximado de 4

centímetros cada una;... se aprecia gran hernia en la región inguinal derecha, con un tamaño aproximado de 15 centímetros, dolorosa a la palpación y a la cual se logra reducir el acto exploratorio, pero al indicarle que haga un pequeño esfuerzo abdominal de nueva cuenta aparece; esa bola... le empezó a salir posteriormente a los golpes con los pies que recibió... presenta edema en los testículos con dolor... presenta escoriaciones dermoepidérmicas de un diámetro aproximado de 2 centímetros en ambos codos; presenta escoriaciones dermoepidérmicas en la parte media y anterior de las rodillas, parcialmente cubierta por costras y de un diámetro aproximado de 3 centímetros... Las lesiones que presenta Pablo Gómez Alvarez y que se constataron... tienen una evolución de seis a ocho días a la fecha en que se le examinó, y como secuelas presenta cefalea postraumática, otitis no supurada, rinitis irritativa, hernia inguinal derecha postraumática y signos y síntomas del síndrome de politraumatizado."

2. Francisco Amezcua Cervantes presenta: "pequeña ulceración con escoriaciones dermoepidérmicas en la parte anterior y tercio medio de la nariz, de una superficie aproximada de tres centímetros por centímetro y medio, parcialmente cubierta por costra; presenta equimosis de color verdoso de tres centímetros de diámetro aproximado, localizada en el pómulo derecho y que toma el párpado inferior... presenta equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas en la región pectoral del lado izquierdo, de color violáceo y de un diámetro aproximado de doce centímetros; presenta equimosis por arriba de la tetilla derecha, de color verde amarillento y de un diámetro aproximado de seis centímetros; presenta equimosis verde/amarillenta de cuatro centímetros de diámetro aproximado, localizada en la parte anterior del hombro derecho; por debajo del reborde costal derecho presenta equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas de color verde violáceo, de una superficie aproximada de trece por cinco centímetros; por debajo del homóplato izquierdo presenta equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas, de color violáceo y en un número de tres, con una superficie aproximada de ocho centímetros por tres centímetros cada una; presenta equimosis oblicua de color verdoso y de una superficie aproximada de doce centímetros por cuatro centímetros, localizada en el homóplato derecho; presenta equimosis por arriba de la fosa renal derecha, de color verde amarillento y de un diámetro aproximado de siete centímetros; presenta equimosis por arriba de la fosa renal izquierda de color verdoso y de un diámetro aproximado de cuatro centímetros;... Las lesiones descritas anteriormente... tienen una evolución de seis a ocho días a la fecha en que se le examinó y presenta como secuelas de cefalea postraumática con signos y síntomas de conmoción cerebral, otitis no supurada y síntomas del síndrome de politraumatizado."

3. Manuel Ramírez Villanueva presentó: "... equimosis amarillenta en número de dos, localizadas en ambos homóplatos y de un diámetro aproximado de cuatro centímetros; manifiesta dolor en todo el abdomen, donde se aprecian incontables zonas equimóticas de un centímetro de diámetro aproximadamente cada una y de una coloración amarillenta tenue, y a la palpación superficial se despierta dolor en la totalidad del abdomen; manifiesta



dolor y dos zonas de equimosis de un diámetro aproximado de cuatro centímetros de color amarillento, localizadas en ambas zonas renales; presenta dolor testicular,... presenta insomnio marcado, nerviosismo y cefalea postraumática en la totalidad del cráneo... Las lesiones descritas anteriormente... tienen una evolución de seis a ocho días a la fecha que se le examinó."

4. Francisco Javier Hernández Gutiérrez presenta: "...a la palpación del cráneo se aprecian seis hematomas de un diámetro aproximado de dos centímetros cada uno y dolorosos a la palpación superficial, localizados en número de tres en la región occipital, dos en la región parietal (sic), parieto-temporal y uno en la región temporal derecha; el de la región occipital que se encuentra en la parte media es sumamente doloroso a la palpación; presenta escoriaciones dermoepidérmicas en número de dos y situadas a los lados de los huesos propios de la nariz, de color violáceo, parcialmente cubiertas con costra, de un diámetro aproximado de centímetro y medio cada una; ...entre ambos pectorales presenta equimosis de color verdosa, con escoriaciones dermoepidérmicas, y de una superficie aproximada de trece centímetros por cuatro centímetros; por arriba de la cicatriz umbilical presenta equimosis de un diámetro aproximado de seis centímetros y de color verdoso, además de que a la palpación superficial se despierta dolor en la totalidad del abdomen; a nivel de la escápula izquierda presenta zona equimótica de ocho centímetros de diámetro aproximadamente y de una coloración verde-violácea; presenta equimosis de un diámetro aproximado de diez centímetros y de coloración verdosa, localizada en la escápula derecha; presenta dolor en los testículos... en la parte superior de ambos muslos y en su cara interna presenta dos equimosis de tres centímetros cada una; presenta escoriaciones dermoepidérmicas en la rodilla derecha parcialmente cubiertas con costra y de un diámetro aproximado de tres centímetros... Las lesiones descritas anteriormente tienen una evolución aproximada de seis a ocho días a la fecha en que se le examinó, y como secuelas presenta rinitis irritativa, cefalea postraumática y signos y síntomas del síndrome de politraumatizado."

5. Amado Sánchez Zavalza presenta: "... seis hematomas en el cráneo, de un diámetro aproximado de dos centímetros cada uno, localizados dos en la región temporal izquierda, uno en cada parietal en su parte media y dos en la región occipital ...presenta equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas en la parte anterior del hombro derecho de ocho centímetros de diámetro aproximado y de una coloración violácea y verdosa; presenta equimosis por arriba de la tetilla izquierda en la región mamaria, de color verdosa y de una superficie aproximada de diez centímetros por seis centímetros; presenta equimosis violácea de una superficie aproximada de ocho por cuatro centímetros y localizada por debajo de la anteriormente descrita; presenta amplia zona de equimosis, localizada por debajo del hueco de la axila del lado derecho, de una superficie aproximada de catorce por cinco centímetros y de una coloración verde violácea; en la parte media y derecha del abdomen presenta equimosis de color violáceo y de un diámetro aproximado de siete centímetros; en la parte posterior del hombro izquierdo presenta equimosis

verdosa y violácea en su alrededor y con un diámetro aproximado de seis centímetros; por fuera de la descrita anteriormente presenta otra equimosis de iguales características; por debajo y tomando la escápula izquierda presenta equimosis de una superficie aproximada de ocho por cinco centímetros, de una coloración verdosa; entre ambos homóplatos y sobre la región vertebral presenta equimosis verdosa y violácea de una superficie aproximada de ocho por seis centímetros; al lado izquierdo de la anterior presenta otra zona equimótica de iguales características; en el borde inferior del homóplato derecho presenta equimosis oblicua de adentro hacia fuera verdosa, de una superficie aproximada de trece por dos centímetros; en la parte posterior y a nivel del reborde costal presenta equimosis en el lado izquierdo, de un diámetro aproximado de seis centímetros y de una coloración violácea en el centro y verdosa a su alrededor; a nivel de la fosa renal derecha presenta equimosis con escoriaciones dermoepidérmicas, en forma obl cua de dentro hacia fuera, de color verdoso y de una superficie aproximada de doce por tres centímetros; presenta dos zonas de equimosis de una coloración verdosa en las partes internas de ambos codos y de una superficie aproximada de diez por seis centímetros cada una ...presenta dos zonas de equimosis en la parte superior y anterior de ambos muslos, de un diámetro aproximado de cuatro centímetros cada una y de una coloración violácea; por detrás del lado izquierdo presenta equimosis de un diámetro aproximado de nueve centímetros y de color violáceo, que se extiende hacia el glúteo izquierdo... Las lesiones descritas anteriormente... tienen una evolución de seis a ocho días, a la fecha en que se le examinó, presenta como secuelas: otitis izquierda supurada, cefalea postraumática, rinitis irritativa y signos y síntomas del síndrome de politraumatizado".

K) Careo constitucional practicado el día 4 de enero de 1990 entre el coacusado Víctorio Bañuelos Ibarra y el agente aprehensor Héctor Espinoza, de cuyo contenido se desprende que el detenido manifestó: "... que en el momento de la investigación su careado fue una de las personas que lo agredió físicamente..."

L) Careo procesal practicado el día 2 de abril de 1990, entre el coacusado Víctorio Bañuelos Ibarra y el testigo de cargo, agente aprehensor Reynaldo Castañeda García, de cuya declaración del primero se desglosa: "... Todo lo que está diciendo es mentira y todo lo que supuestamente dije y declaré fue por los golpes que me dieron, tal y como lo narro en mi declaración preparatoria, por lo que identifiqué plenamente a mi careado como una de las personas que me torturaron y me golpearon; además fue el que me vendió los ojos."

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Con fecha 23 de septiembre de 1989 el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco resolvió, en la causa penal número 258/89, la situación jurídica de los Sres. Pablo Gómez Alvarez y Regino Gómez Martín del Campo, así como de sus demás coacusados, decretándose formal prisión por

su presunta responsabilidad en el delito contra la salud en su modalidad de tráfico de marihuana.

Una vez agotada la etapa probatoria, dentro de la causa penal aludida, con fecha 28 de febrero de 1991 se dio vista al Ministerio Público Federal, a fin de que procediera a formular las conclusiones que a su representación conviniera y en las cuales apoyaba la acción penal entablada en contra de lo Sres. Pablo Gómez Alvarez, Regino Gómez Martín del Campo y demás coacusados; encontrándose actualmente pendiente en cuanto al fondo su resolución definitiva.

#### **IV. - OBSERVACIONES**

Del análisis practicado y de las evidencias que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se allegó, se concluye que efectivamente a los Sres. Pablo Gómez Alvarez y Regino Gómez Martín del Campo, así como a sus demás coacusados, les fueron violados sus Derechos Humanos, por las razones siguientes:

Según el parte de Policía Judicial Federal, los quejosos fueron detenidos el día 13 de septiembre de 1989, sin que en dicho parte se haga referencia a lesiones o alteraciones de salud que en el momento de su detención hubieren presentado los presuntos responsables.

Aunado a lo anterior, existen los certificados médicos expedidos por los legistas Jorge García García y Carlos de León López, de fecha 15 de septiembre de 1989, en los que señalan al Agente Investigador del Ministerio Público Federal que ninguno de los detenidos presentó lesiones, a excepción de los Sres. Jesús Camacho Quezada y Victorio Bañuelos Ibarra, los cuales presentaron lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar; sin embargo, tres días después, el 18 de septiembre de 1989, día en el cual fueron consignados, la Dra. Lucía Gómez Obledo, adscrita a los servicios médicos del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana de Guadalajara, Jal., certificó que los quejosos y sus coacusados presentaban lesiones en un número considerable en diversas partes del cuerpo, las cuales tenían en su mayoría más de 72 horas de evolución, y de menos de 72 horas en un caso, de lo cual se deduce evidentemente que dichas lesiones fueron producidas durante el tiempo en que los quejosos estuvieron detenidos a disposición de la Policía Judicial Federal y del Agente del Ministerio Público Federal.

Aunado a lo anterior, se debe considerar la retractación de todos los procesados respecto a la confesión vertida ante la Policía Judicial Federal, la cual ratificaron ante el Agente del Ministerio Público Federal, afirmando que fueron torturados para firmar dichas declaraciones confesorias. Al respecto, aparece también en actuaciones la certificación judicial de fecha 18 de septiembre de 1989, relativa a las lesiones que les fueron apreciadas a Pablo Gómez Alvarez, Victorio Bañuelos Ibarra, Alfredo Valencia Ramos, Francisco

Amezcu Cervantes, Francisco Javier Hernández Gutiérrez, Amado Sánchez Zavalza y Benito Paíós Alzaga, así como los dictámenes particulares practicados el 20 de septiembre de 1989 por el médico Arturo Juan García Madrid, donde describe las diversas lesiones que apreció en 5 de los procesados.

Durante las diligencias de careo constitucional practicadas el 4 de enero y el 2 de abril de 1990, el procesado Victorio Bañuelos Ibarra identificó y señaló categóricamente a los agentes Héctor Espinoza y Reynaldo Castañeda García como dos de los servidores públicos que lo torturaron durante su detención.

En base a estas observaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en el presente caso se actualizó el delito de tortura previsto y sancionado por la Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura, en virtud de que Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República coaccionaron física y moralmente a diversas personas que se encontraban en calidad de detenidos a su disposición, con el fin de obtener de ellos una confesión, y de la cual existen pruebas indudables, consistentes en los dictámenes médicos mencionados en el capítulo de Evidencias.

Debe quedar claro que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no hace ningún pronunciamiento respecto del fondo del proceso penal que se le sigue a los quejosos, por delitos del fuero federal, en virtud de que corresponde al H. Poder Judicial Federal emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, atribución a la que esta Comisión Nacional siempre se ha mostrado respetuosa.

Todo lo anterior autoriza a recomendar una amplia y profunda investigación respecto de las circunstancias en que fueron detenidos los quejosos Pablo Gómez Álvarez y Regino Gómez Martín del Campo, así como de sus coacusados pues, según los dictámenes médicos aludidos, no se encontraban lesionados hasta antes del momento de su detención.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula a usted, Sr. Procurador General de la República, con todo respeto, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar, en contra de los servidores públicos Francisco Javier Zapata Pérez (placa Núm. 3012); Margarito Herrera Martínez (placa Núm. 3163); David Meza Álvarez (placa Núm. 3018); Juan Manuel Castañeda García (placa número 3539) y al C. Jefe de la Mesa VIII de Averiguaciones Previas del Ministerio Público Federal, Lic. Jesús Luis Orozco Martínez.

SEGUNDA.- En su caso, dar vista del resultado de las investigaciones administrativas al Agente del Ministerio Público Federal Investigador para que,

de reunirse elementos suficientes, se proceda al ejercicio de la acción penal en contra de los servidores públicos mencionados, por su responsabilidad en la comisión del delito de tortura y los que resulten.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta de la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**